487

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

**"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

# Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

**Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

Tumbes, 15 JUN 2022

**VISTOS:** El recurso de reconsideración presentado mediante los escritos con registro con N° Expediente N° 1205727 de fecha 27 de abril del 2022 y con registro de Expediente N° 1216353 de fecha 12 de mayo del 2022; por el señor; **MARIANO GARCIA MONTALBAN** y los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCIÓN
Dirección Regional de la Producción

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley Nº 25977" Ley **General de Pesca** ", establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho especifico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, en el Artículo 11° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, **"Reglamento de la Ley General de Pesca",** modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que para el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en los Artículos 64° y el 65° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, se establece que los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad artesanal se encuentran exoneradas de pago de los derechos por concesiones autorizaciones permisos de pesca y licencias, previa verificación de la condición de armador de pesca artesanal;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 y el artículo 35º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, exceptúan del requisito de autorización de incremento de flota, a adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con las condiciones establecidas en el precitado Decreto Supremo;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27783, **"Ley de Bases de la Descentralización"** regula sobre las competencias compartidas estableciéndose que el Gobierno Nacional transfiere las competencias y funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales de la forma y plazos previstos en la norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 345-2014-PRODUCE, se aprueban el **"Plan de transferencia de competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del 2014"** en la que se encuentran inmersa en materia de la pesca artesanal, acuícola y de la MYPEs, en este caso es responsabilidad de los Gobierno Regionales otorgar los permisos de pesca a las embarcaciones pesquera artesanales en concordancia con las normas legales que emita el Gobierno Nacional en materia pesquera y administrativa;

48

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

# Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-G

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 JUN 2022

Que, el señor; **MARIANO GARCIA MONTALBAN**, mediante solicitud con registro N° 1194834 del 07 de abril del 2022, solicita de Permiso de pesca artesanal a favor de la embarcación pesquera "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM.

Que, mediante el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022, y con fecha del 16 de abril del 2022, se notificó al administrado, devolviendo la Solicitud de Permiso de pesca artesanal, solicitada con registro N° 1194834 del 07 de abril del 2022, por tener dicho derecho y de conformidad con la Resolución Directoral N° 0272-2018/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 10 de abril del del 2018 y según a la información del reporte del archivo de esta Dirección regional de la producción;

Que, con fecha del 22 de abril del 2022, el administrado, mediante el escrito con registro N° 1205727 del 27 de abril del 2022, interpuso el recurso de reconsideración contra el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022:

Que, mediante el Oficio N° 338-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 28 de abril del 2022, y que fue notificado válidamente al administrado con fecha del 09 de mayo del 2022, observando el recurso de impugnación, precisando que el acto del que recurre y cebe estar autorizado por un "letrado", ya que el escrito no tiene firma de un abogado y/o letrado, conforme establece el Art. 113 y el Art. 211° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General " y el Art. 124° del "TUO°, que regula los requisitos de un recurso impugnativo;

Que, con fecha del 12 de mayo del 2022, el administrado, mediante el escrito con registro N° 1216353 del 12 de mayo del 2022, subsanó el recurso de *impugnación, que fuera observado mediante el Oficio N° 338-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 28 de abril del 2022.*

Que, con los escritos de vistos, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022. De la revisión de dicho recurso, se advierte que el mismo se sustenta principalmente en los siguientes argumentos: *i)"Es falso, lo que se afirma en el que el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022, de que la embarcación pesquera artesanal de nombre ROCHE II con matrícula ZS-58526-BM Ya cuenta con el derecho de permiso de pesca "; ii) "La Resolución Directoral N° 0272-2018/GOB.REG.TUMBES, de fecha 10 de abril del 2018, resuelve declarar improcedente, la solicitud presentada por el señor;* ***MARIANO GARCIA MONTALBAN*** *con registro 00085606 de fecha 10 de abril del 2017, para obtener el permiso de pesca de la embarcación pesquera de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM, mas no le otorga el derecho de permiso de pesca, como se afirma", iii)"Sírvase señor Director Regional, solicito* ***REANUDAR EL PROCEDIMENTO ADMINISTRATIVO*** *de solicitud de permiso de pesca de la embarcación pesquera de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM, toda vez que fue emitida prescindiendo de los requeridos de validez del acto administrativo y solicita la causal de nulidad se encuentra tipificado en el Artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444 cuyo texto es como sigue: son vicios del actos administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguiente: la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y en concordancia al nuevo medio probatorio señalado, que se adjuntan y es parte del presente recurso, Por lo que la resolución impugnada, está*

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

# Resolución Directoral

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 JUN 2022

*contraviniendo lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";*

Que, Además, alcanza como nuevo medio probatorio sobre el caso, contrario a lo señalado en el documento impugnando; la Resolución Directoral N° 0272-2018/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 10 de abril del del 2018, y en la que resuelve **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha del 10 de abril del 2017, presentada por el Señor; **MARIANO GARCIA MONTALBAN** sobre el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM y 3.56 de Arqueo Bruto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la citada resolución **(no cumplió con los requisitos técnico para ser considerado como embarcación pesquera artesanal).**

Que, En cuanto a los aspectos de forma del recurso de reconsideración, se debe indicar que el numeral 218.2 del artículo 218° y el artículo 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establecen respectivamente que el plazo para interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y, que el escrito del recurso administrativo deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir con los demás requisitos previstos en el Artículo 124° del referido texto legal. Al respecto, del cargo de notificación del Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022, se advierte que ésta fue notificada con fecha 16 de abril del 2022, por lo que el recurso administrativo formulado por el administrado mediante el escrito de vistos, fue presentado el 22 de abril del 2022 y demás subsano con fecha del 12 de mayo del 2022, la observancia efectuado con fecha del 09 de mayo del 2022 y se encuentra dentro del plazo establecido por Ley;

De otro lado, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que dicho recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la nueva prueba deberá reunir los siguientes requisitos: i) no haber sido tomados en cuenta al momento de emitirse la resolución impugnada; ii) guardar relación directa con el hecho materia de controversia; iii) haber sido expedidos con anterioridad a la emisión del acto administrativo impugnado; y, iv) que justifique la revisión del análisis ya efectuado para la emisión del acto administrativo impugnado.

Sobre el particular, se advierte que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la entidad competente y adjunta en calidad de nueva prueba el siguiente documento; la Resolución Directoral N° 0272-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de abril del 2018, en la que resuelve **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Señor; **MARIANO GARCIA MONTALBAN** sobre el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM y 3.56 de Arqueo Bruto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución (no cumplió con los requisitos técnico para ser considerado como embarcación pesquera artesanal); En consecuencia, la resolución alcanzada y señalada; podrá ser calificado como **"nueva prueba"** en la cual se

484

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

# Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019-

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 JUN 2022

resolvió en su oportunidad de improcedente el permiso solicitado por el administrado con fecha del 10 de abril del 2017 y no se verificó el acto administrativo resolutivo, como lo es la Resolución Directoral N° 0272-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10-04-2018, cuando se emitió el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022, en la que se devolvió la solicitud de Permiso de pesca artesanal, solicitada por el administrado con registro N° 1194834 del 07 de abril del 2022, por lo que no fue tomado en cuenta al momento de emitirse el documento impugnado, cuando dicha resolución había declarado improcedente la solicitud primigenia de permiso de pesca, por lo que la embarcación pesquera artesanal de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM y 3.56 de Arqueo Bruto, no contaba con permiso de pesca;

Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCIÓN
Dirección Regional de la Producción

Al respecto, de la revisión de la resolución señalado precedentemente, ha sido emitido por esta Dirección regional de la Producción, se desprende que está referido a la embarcación pesquera artesanal de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM y 3.56 de Arqueo Bruto;

Que, en este caso, la impugnación contra el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022, mediante la cual se devolvió, la solicitud del señor **MARIANO GARCIA MONTALBAN,** que requirió permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad nombre "ROCHE II"; con registro N° 1194834 del 07 de abril del 2022, por el supuesto que la citada embarcación contaba con permiso, en virtud a la información del reporte del archivo de esta DIREPRO, según la Resolución Directoral N° 0272-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10-04-2018. En consecuencia, dicho documento está relacionado a la motivación que se sustentó el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022;

En ese sentido, tomando en cuenta, la Resolución Directoral N° 0272-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10-04-2018, presentado por el administrado, fluye del análisis del presente actuado verosimilitud con respecto a lo señalado y fundamentado en el escrito de vistos, esto quiere decir que se tiene por acreditado que la embarcación pesquera artesanal de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM y 3.56 de Arqueo Bruto, actualmente no cuenta con permiso de pesca artesanal; lo que conlleva a que el administrado cuenta con legitimidad para seguir con el proceso de tramitación y obtener su permiso de pesca artesanal para la citada embarcación, previa evaluación y proceso del expediente y dentro del ordenamiento pesquero vigente, como lo es; el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, ***"Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad"*** , D. S. Nº 018-2021-PCM del 08 de febrero del 2021***"Decreto Supremo que Aprueba Procedimientos del Sector producción cuya Tramitación es de Competencia de los Gobiernos Regionales"*** y demás normativas vigente y las excepciones de extracción que corresponda;

Que, mediante el Informe N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-DPA-D del 06-06-2022, se acredita una Acta de Inspección N° 000301 del 04-06-2022, en la que la embarcación de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM y 3.56 de Arqueo Bruto, es una embarcación

GOBIERNO REGIONAL DE TUMEES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

# Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 JUN 2022

pesquera artesanal y cuenta con un arte y aparejo de pesca, red de cortina y otras características técnicas, para ser considerado como una embarcación pesquera artesanal;

Que, Mediante Decreto Supremo N°018-2010-PRODUCE, en su *"Artículo 1° se decreta la suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo, a partir del 1° de enero de 2011 para aquellas embarcaciones superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras"*; así mismo en el segundo párrafo de su artículo 3°, dispuso que *"Los Armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, fortalece el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al Consumo Humano Directo, que en el numeral 2.1, del Artículo 2°, señala, sobre la **Prohibición de Construcción de Nuevas Embarcaciones Artesanales y de menor escala**, estableciendo lo siguiente: *"Prohíbase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución"* ;

Que, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante Oficio Nº 1272-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de Noviembre de 2013, solicitó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la Opinión Técnica Legal , referida a la aplicación de la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N.° 020-2011-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2013-PRODUCE; así mismo se solicitó si es procedente o no que esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, continué otorgando permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales menores a 5 m3 de capacidad de bodega, pertenecientes a la jurisdicción de Tumbes;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 2263-2015-PRODUCE/DGCHD-depchd del 24-07-2015, alcanza el Informe Nº 179-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, de fecha 12 de mayo de 2015, dando respuesta a lo solicitado, el cual opina respecto a los Permisos de Pesca para Embarcaciones con Capacidad de Bodega Menor a 5 m3, ***"Que no hay norma que prohíba el acceso de embarcaciones pesqueras artesanales hasta 5 m3, siempre que haya sido construida antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituida con el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, ratificado por el Decreto Supremo N.º 006-2015-PRODUCE....".***

Que, en ese extremo, verificando el expediente de la solicitud de Permiso de pesca artesanal con registro N° 1194834 del 07 de abril del 2022, en el que el administrado requiere, permiso de pesca a favor de la embarcación pesquera "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

# Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 JUN 2022

BM, que de acuerdo a los requisitos que son aplicables conforme a lo establecidc en el Artículo 44° de la Ley General de pesca y el Art. 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Marco del Análisis de Calidad" y el D. S. Nº 018-2021-PCM del 08 de febrero del 2021"Decreto Supremo que Aprueba Procedimientos del Sector producción cuya Tramitación es de Competencia de los Gobiernos Regionales" sobre el procedimiento de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: se verifica dicho expediente; Requisito i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que en este caso e administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 06 del expediente, Requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; sobre este requisito el administrado, ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 28 de marzo del 2018 con refrenda vigente de la embarcación pesquera con 3.56 de Arqueo Bruto y se encuentra a folios 05 del expediente y que se exceptúa a la embarcación pesquera artesanal al ser menores de 6.48 de Arqueo Bruto de su capacidad de bodega, conforme señala en el Oficio N° 922/21 del 02 de julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de zorritos, señalando su construcción en el 2007; y; Requisito iii), Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad nscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, que en este caso según la matricu a antes señalada y una copia del contrato de compra y venta de la embarcación pesquera de fecha del 09 de setiembre del 2019 con firma certificada por el Juez de Paz de Puerto Pizarro, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, por lo que se acredita que la embarcación pesquera se encuentra en posesión y es de propiedad del administrado.

Que, ahora bien, según el literal a), artícu o 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentar as del Decreto Legislativo N° 9434 , se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10002078720), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, er lo que

481

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

# Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PE
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 JUN 2022

se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrad.

Que, se debe de precisar que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de los Ordenamientos Pesqueros, dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que los permisos de pesca actualmente no comprende el acceso a los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, merluza, Anchoveta, Anchoveta Blanca y Anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

Que, habiendo evaluado el escrito de solicitud de permiso de pesca y los recuisitos; del recurrente; se ha determinado que la citada embarcación pesquera de 3.56 de Arqueo Bruto, según el Certificado de matrícula N° DI-00042242-001-001 de fecha del 28 de marzo del 2018, con refrenda vigente, habría sido construido el 31 de mayo del 2007 y la misma que se encuentra operativa, y que al haber sido construido la citada embarcación pesquera artesanal, antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituidas en el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, no es aplicable las normas legales antes señaladas; y así mismo ha cumplido con los requisitos sustentativos establecidos en el Art. 35° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE "Reglamento de Ley General de Pesca", así como los requisitos de procedibilidad previsto en el Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, correspondiente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes del "Procedimiento Administrativo estandarizados", aprobado mediante el D. S. N° 013-2021-PCM, ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, ***"Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad",*** conforme a lo detallado en los párrafos anteriores de la presente resolución directoral;

En consecuencia, el administrado ha desvirtuado la causal por la cual, mediante el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022; devolvió, la solicitud del señor; **MARIANO GARCIA MONTALBAN,** de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad nombre **"ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM** y con 3.56 de arqueo Bruto; señalando que la citada embarcación contaba con permiso. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto se advierte que existen elementos de juicio

480

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

**"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 15/06/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

# Resolución Directoral

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 JUN 2022

suficientes para estimar el recurso planteado contra el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022 y declararlo nulo y además habiendo evaluado el escrito de solicitud de permiso de pesca del administrado; En ese sentido también se otorgue el permiso de pesca artesanal a la embarcación pesquera artesanal de nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM y con las prohibiciones que establece las normas pesqueras vigentes;

Estando a lo informado, a través del Informe Legal N° 060-2022-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR DEPP del 14 de junio del 2022, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D. S. N° 018-2021-PCM, ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, ***"Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad";***

Gobierno Regional de Tumbes DIRECCIÓN Regional de la Producción

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-ESTIMAR** el *recurso de reconsideración formulado por el señor;* **MARIANO GARCIA MONTALBAN** mediante; los escritos con registro de expediente N° 1205727 de fecha 27 de abril del 2022 y con registro de expediente N° 1216353 de fecha 12 de mayo del 2022, contra el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022; mediante la cual se devolvió, la solicitud que requirió permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad nombre "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM; mediante el registro N° 1194834 del 07 de abril del 2022, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-DECLARAR NULO**; el Oficio N° 299-2022/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 12 de abril del 2022 y demás que se oponga a esta Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 3º.-OTORGAR PERMISO DE PESCA;** a plazo determinado al señor; **MARIANO GARCIA MONTALBAN**, para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad de bandera nacional "ROCHE II" con matrícula ZS-58526-BM; en el ámbito marítimo; conforme al siguiente detalle:

**Características de la embarcación:**

- Arqueo Bruto : 3.56
- Arqueo Neto 0.00
- Eslora : 7.70
- Manga : 2.50 m.
- Puntal : 1.50 m.
- Artesy aparejos : Los adecuados para la extracción

479

115

Reg 1234744
DNI 1020881

479

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD""

# Resolución Directoral

Nº 077 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

artesanal y no contravenga la normativa legal vigente.

| | |
|---|---|
| **Alcance del Permiso de pesca otorgado:** | Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y modificatorias, aprobado para esta región. |

**ARTÍCULO 4º.-** El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional; así mismo deberá exhibirse en lugar visible de la embarcación pesquera para los fines de inspección y control;

**ARTÍCULO 5º.-** La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado según corresponda;

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Gobierno Regional de Tumbes Dirección Regional de la Producción DIRECCIÓN

**Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**
Director Regional de la Producción
**TUMBES**

478

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 2020
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

114